

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 03574.6 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 3 de diciembre de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 4 de junio de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 6 de noviembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo de 196,70€ por una Tablet y un dispositivo móvil ofertados como gratuitos. Solicita el reintegro del citado importe y la retirada de los equipos.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que con fecha 07/02/18, recibió una llamada de la reclamante, informando de la recepción de los dispositivos LG K4 2017 NEGRO y SPC TABLET FLOW 7 WIFI asociados a la línea [REDACTED] y de su deseo de desistir de los mismos. Siendo recogido el envío el 16/03/18, como faltaba la Tablet, se devolvió el terminal a la cliente pues la oferta de los dispositivos era conjunta. Al día de la fecha, la reclamante adeuda 66,80€ de la factura emitida el 01/06/18.

Celebrándose la **audiencia escrita el 30 de noviembre de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado ninguna de las partes la oferta de los dispositivos objetos de controversia, la factura y pago de 196,70€ por los mismos, las dos entregas y devoluciones realizadas, respectivamente; el expediente carece de la información básica y necesaria para determinar si el desistimiento se ha ejercido por la reclamante en tiempo y forma, y si la actuación llevada a cabo por la operadora ha sido la correcta o no, faltando los elementos necesarios para resolver la controversia formulada.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[Redacted signature area]